



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

6172/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de enero del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6172 presentada por el señor [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **"Solicito como Representante de SIDETISSS con base al art. 159 del Reglamento Interno, copia certificada de la resolución del dictamen del Departamento Jurídico del Personal de la audiencia del día 16 de octubre del 2018 a nombre de [REDACTED] con número de empleado [REDACTED]"** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, ***"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona."*** El Art. 31 establece el derecho a la protección de Datos Personales ***"...Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante"...*** En cuanto a la Solicitud de Datos Personales el Art. 36 de la referida normativa letra "a": ***"...Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona..."***

Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, el expediente clínico está clasificado como datos personales sensibles, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado.

En virtud de lo anterior, y siendo que el solicitante no ha acreditado la representación que refiere el artículo 36 antes citado y de conformidad al art. 42 del RELAIP, esta oficina consultó al titular de la información con el fin de manifestar si autoriza o no el acceso de la información ante relacionada, sin embargo, no se recibió respuesta de parte de la usuaria por lo que el silencio de dicho titular se considera como una negativa.



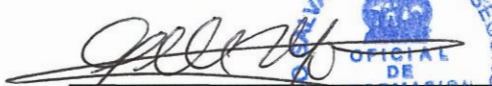

**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 26, 31, 33, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP y 41 RELAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS